

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**Trece (13) de Enero de dos mil catorce (2014)**

|                   |                               |
|-------------------|-------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL: | ACCIÓN POPULAR                |
| DEMANDANTE:       | JORGE MARIO DUEÑAS ROMERO     |
| DEMANDADO:        | MUNICIPIO DE MEDELLÍN         |
| RADICADO:         | 05001 33 33 012 2013 01287 00 |

**ASUNTO: INADMITE DEMANDA PARA CUMPLIR CON REQUISITOS**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, **SE INADMITE LA DEMANDA**, para que en el **término de TRES (3) días**, el actor popular subsane los defectos formales de que adolece la misma, so pena de rechazo:

El artículo 88 de la Constitución, dispuso que la ley regularía las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que definiera la ley.

Mediante el artículo 2º de la Ley 472 de 1.998, “por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares...”, se definió que las acciones populares eran “los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos”, y que esas acciones se ejercían “para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible”.

El artículo 18 de la citada ley, señala que la demanda deberá reunir, entre otros, los siguientes requisitos: a) la indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado; b) la indicación de los hechos, actos, acciones y omisiones que motivan la petición; c) la indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o el agravio; d) las pruebas que se pretenda hacer valer.

La ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala en su artículo 44 que cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible; y señala un requisito de procedibilidad cuando lo que se pretende es la protección de los derechos e intereses colectivos. Así indica la norma:

*“Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.”*

En consecuencia, con fundamento en las normas citadas, la parte actora dentro del término otorgado deberá:

**I.** Deberá de anexarse copia de la petición mediante la cual se solicita a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. (Ley 1437 de 2011 artículo 44)

**II.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, y teniendo en cuenta que para la notificación a la entidad pública demandada se debe de hacer de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 199, se deberá allegar lo siguiente:

- Copia de la demanda y su subsanación en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

- Dos (02) Copias de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Del memorial y de los anexos con el cual se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos, se aportará copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE

La juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

CVG

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:  
<http://www.ramajudicial.gov.co/csi//publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electronicos>.

Medellín, **15 de Enero de 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

**KENNY DÍAZ MONTOYA**  
Secretario